RISARALDA
GOBERNACIÓN CON RESULTADOS

SECRETARIA JURÍDICA
Dirección de Asistencia Legal

Pereira, 21 de abril de 2005

ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

EL SIGUIENTE ACUERDO FUE REVISADO:

ACUERDO NÚMERO 012 DE ABRIL 02 DE 2005

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2º DEL ACUERDO NO. 005 DE ABRIL 1º DE 2000"

ARCHÍVESE UN EJEMPLAR

CÉSAR SALAZAR CARVAJAL
Gobernador (E)

CLARA LUZ LÓPEZ GÓMEZ
Profesional Especializado

Vo.Bo. LUZ PIEDAD SERRA MONTOYA
Secretaria Jurídica (E)

Revisó: KATYA XIMENA QUIROZ NARANJO
Directora Asistencia Legal

ALCALDÍA
DE DOSQUEBRADAS

DESPACHO ALCALDE

Dosquebradas,11 de abril de 2005

ACUERDO No.012
Abril 02 de 2005

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 2° DEL ACUERDO No. 005 DE ABRIL 1 DE 2000"

SANCIONADO

Remítase original y copia a la Secretaria Juridica de la Gobernación de Risaralda, para su respectiva revisión y archívese un ejemplar.

UBERNEY MARÍN VILLADA
Alcalde Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS–RISARALDA

ACUERDO N° 012
(Abril 2 de 2005)

POR EL CUAL SE *MODIFICA* EL ARTÍCULO 2° DEL ACUERDO N° 005 DE ABRIL 1 DE 2000"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dosquebradas

Señor
WLSON ZAPATA CARVAJAL
Presidente
Honorable Concejo Municipal
Demás Concejales
Ciudad

El consumo de sustancias sicoactivas, es un hecho que atenta directamente contra la integridad física y psicológica de los hombres, las mujeres y los niños,, infortunadamente y desde la desesperanza aprendida que sugiere la situación, parece ser improbable la erradicación del consumo definitivamente; esta realidad no disminuye la obligación que tenemos en nuestra calidad de administradores de la municipalidad, de imponer reglas para quienes sin remedio persisten, con la firme esperanza de que la toma de medidas correctivas severas consiga algún día la eliminación del consumo en lugares públicos y de libre esparcimiento.

Dentro del artículo primero del Acuerdo N° 005 se hace específica la necesidad de prohibir el consumo de cualquier sustancia alucinógena que produzca dependencia, aunque se trate de la considerada dosis personal, en lugares públicos o destinados a la recreación. La profundización en la diversidad de factores que apoyarían la necesidad de la aprobación de este artículo nos llevaría, sin lugar a dudas a citar un sin número de argumentos de nivel social, psicológico de asertividad social y de prevención que puede organizarse y resumirse diciendo que

1. El consumo de sustancias sicoactivas en lugares públicos, es sin motivo de duda, uno de los mayores factores de riesgo para inducir a otros jóvenes al consumo. Actualmente el uso de sustancias sicoactivas se ha extendido afectando a todas las clases sociales, ambientales y grupos de edades y su mercado aumenta a un ritmo creciente adquiriendo un carácter epidémico. *Hay que tener en cuenta lo complejo del mundo social*, la aparición de crisis económicas, crisis de valores y de marcos de referencia, afectando de

este modo a la familia, a la escuela y a la sociedad como posibles pilares educativos y fuentes de ideología para los jóvenes. El aprendizaje por observación, inherente característica prejuvenil y juvenil es, en estos casos, el peor enemigo del esfuerzo por el cambio; el niño que se convierte en jovencito, está constantemente buscando figuras de identificación, grupos de pertenencia y aceptación. Esta búsqueda desesperada e inconsciente no en pocas ocasiones ha llevado al equívoco, sobre todo si las figuras de identificación, esos grupos de pertenencia y aceptación, están dentro del parque más cercano consumiendo públicamente sustancias psicoactivas, que no se aprenden ni se experimentan con la simple observación, pero sin lugar a dudas siembran la curiosidad en el espíritu inacabado de los jovencitos.

2. El consumo de sustancias sicoactivas en lugares públicos desestabiliza la balanza en *que deben encontrarse los deberes y los derechos de los ciudadanos* La aprobación de la dosis personal respeta el libre albedrío de quienes optan por el consumo, pero la realización pública de este acto es una agresión en contra de los ciudadanos que deciden no formar parte alguna del suceso adictivo.

3. El consumo de sustancias sicoactivas es solo el inicio de una serie de conductas degenerativas del ser humano que pueden ser una amenaza para la integridad de mujeres y niños. Al consumir sustancias sicoactivas se afecta el funcionamiento del sistema nervioso central y se modifican una o varias de las funciones mentales, las acciones del individuo adicto están esencialmente orientadas hacia la búsqueda y el consumo de la droga de su elección. La droga se convierte en el eje de su vida y la motivación prioritaria que hace que otras cosas como el trabajo, familia, estudio sean secundarias o nulas. El cerebro necesita la droga para funcionar y este deseo se asocia con una búsqueda compulsiva y obligatoria de la droga, de modo que si no se consigue cuando el cuerpo lo exige se entra en un trance denominado síndrome de abstinencia, siempre muy doloroso para el adicto, estado que lo impulsa a realizar acciones degradantes en pro del consumo; el hurto, la violencia, la prostitución y la agresión física de si mismo o de quienes le rodean. Aunque un adicto vive su propio infortunio, su propio infierno interior, el consumo en lugares públicos aumenta la posibilidad de que el resto de los ciudadanos se vean involucrados en este desventurado ciclo.

Esta modificación del Acuerdo N° 005 se enfoca básicamente en el reconocimiento de una realidad , que por la diversidad de factores que la originan, se percibe en algunas ocasiones como inminente, pero que exige de nuestra administración una reglamentación justa para el resto de la comunidad; en el Acuerdo ya mencionado se propone una penalización económica para quienes persistan en el consumo público; pero cabe resaltar que no todas, por no decir que muy pocas de estas personas tienen los recursos económicos para solventar la multa, sin mencionar que el pago es una sanción que no trasciende en la psicología del adicto. Motivo pro el cual yo propongo que la sanción económica que no pueda ser cubierta por el adicto sea computable con trabajo social comunitario; una labor social que le muestre al adicto nuevas alternativas de vida, que le hagan sentir útil, aceptado, parte de un cambio que depende solo de él y que al mismo tiempo resulte de utilidad para el capital de la comunidad; para la capacitación y la prevención sobre el consumo mismo.

Por otro lado, dentro del Acuerdo N° 005 no se hace claro el procedimiento a seguir en caso de que el infractor sea menor de edad; motivo por el cual yo propongo que ante tal situación, se responsabilice a los padres por el pago económico de la infracción, de lo

contrario ellos estarán involucrados también en la realización del trabajo social en compañía del menor. Todo esto con un seguimiento de orientación y capacitación constante que logre resultados, aunque sean mínimos, en la concepción de vida de los adictos y sus familiares.

Dejo entonces a consideración de la corporación el análisis y el debate de este Proyecto; teniendo plena confianza en que estas ideas brotan del papel mientras ustedes las visualizan en las calles de nuestro municipio.

Señores concejales, los motivos por los cuales un ser humano se convierte en adicto son múltiples, inagotables y algunas veces inesperados; talvez nosotros no podamos controlar todos estos factores desde este recinto, pero pecaríamos más si nos acostumbramos con resignación a la desintegración física y sicológica de las personas, el consumo es un hecho real, el que sea público o no, puede que no modifique en nada la realidad de los dependientes ni de su entorno social; no pretendemos esconder nuestra desgracia como la basura bajo el tapete, la idea es instaurar el respeto y los límites sociales, para que la horda no termine arrasándonos a todos. De igual manera deshumanizar al adicto es errar, y el trabajo comunitario puede lograr resultados modificadores de una magnitud incalculable, que seguramente no salvaría mundo, pero sí por lo menos a una sola persona que se consideraba perdida para la vida útil de una sociedad.

Respetuosamente,

JULIÁN ALONSO CHICA LONDOÑO
Concejal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS– RISARALDA

ACUERDO N° 012
(Abril 2 de 2005)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DEL ACUERDO N° 005 DE ABRIL 1 DE 2000"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS–RISARALDA, en uso de facultades constitucionales y legales, especialmente las establecidas en el artículo 313, numeral 10 de la Constitución Política; Artículo 93 del Decreto 1333 de 1986 y artículo 32 de la Ley 136 de 1994:

ACUERDA

ARTÍCULO 1° *Modifíquese el artículo 2° del Acuerdo N° 005 de abril1 de 2000, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 2°: La persona que infrinja la disposición contenida en el artículo 1° del Acuerdo N° 005 de abril 1 de 2000, será sancionada con multa, de acuerdo a la siguiente escala en salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV):

De 5 SMDLV a 30 SMDLV de acuerdo lo disponga el Inspector o autoridad competente y la amerite la infracción o reincidencia.

PARÁGRAFO 1° La autoridad competente al momento de aplicar la sanción analizará las condiciones socio económicas del contraventor a fin de posibilitar la conversión de las multas en trabajo social comunitario y de interés público según lo requiera el municipio, de acuerdo a los artículos 276 y 361 del Manual de Convivencia Ciudadana del Departamento de Risaralda (Ordenanza 060 de 2001).

PARÁGRAFO 2° En caso de que el infractor sea menor de edad, los responsables ante la autoridad competente serán sus padres o representante legal como lo establece el presente Acuerdo y

teniendo presente lo dispuesto en el Manual de Convivencia Ciudadana del Departamento de Risaralda (Ordenanza 060 de 2001) y el Código del Menor.

PARÁGRAFO 3° *Si el menor no tiene personas adultas que respondan por sus* actos serán puestos a disposición de la Comisaría de Familia, quien según el caso lo pondrá a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que sea puesto en tratamiento especializado, sin aplicar sanción de tipo económico o de trabajo social

ARTÍCULO 2° El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones de orden municipal que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON ZAPATA CARVAJAL
Presidente

JAIRO EDELBERTO CUERVO RODRÍGUEZ
Secretario General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS–RISARALDA

ACUERDO N° 012
(Abril 2 de 2005)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DEL ACUERDO N° 005 DE ABRIL 1 DE 2000"

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS–RISARALDA

HACE CONSTAR

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por la Comisión Primera (1ª) el día once (11) de marzo de dos mil cinco 2005) y remitido a la plenaria a Segundo Debate el día dos (2) de abrilde dos mil cinco (2005), cumpliéndose los dos (2) debates, de conformidad con el Artículo 73,inciso 2° de la Ley 136 de 1994.

INICIATIVA: CONCEJO MUNICIPAL

FECHA: ABRIL 2 DE 2005

JAIRO EDELBERTO CUERVO RODRÍGUEZ
Secretario General

REMISIÓN: Me permito remitir el Acuerdo N° 012 de abril dos (2) de 2005, al Señor Alcalde Municipal, para su respctiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy cuatro (4) de abril de dos mil cinco de (2005)

JAIRO EDELBERTO CUERVO RODRÍGUEZ
Secretario General